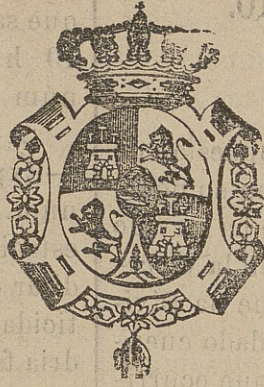


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.. . . .	601.626'01
183 S. M. el Rey de Italia. . .	20.000
184 Sres. Jefes y Oficiales de la Comision liquidadora de los Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.	136'23

185 Mr. W. Grain, Notario de Londres y Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid.	143'30
186 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado-Villalba.	200
187 Sres. Generales, Jefes y Oficiales de la Inspeccion general de Infanteria.	650'70
188 Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid.	500
189 Sres. Jefes y Oficiales de Artillería de campaña, quinto regimiento de cuerpo de Ejército.. . . .	336'20
SUMA.	623.592'44

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

Gaceta del 30 de Septiembre de 1891.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta de V. I., S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique íntegro en la *Gaceta de Madrid* el parte oficial en que la Division de Ferrocarriles del Norte ha dado cuenta á esa Direccion general del choque ocurrido entre dos trenes la noche del 23 del corriente, en la línea de Madrid á Irún, así como el estado que á la citada comunicacion acompaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Parte oficial á que se refiere la anterior Real orden.

Ilmo. Sr.: Como ampliacion de los telegramas dirigidos á V. I., tengo el sentimiento de dar cuenta á esa Superioridad del choque de trenes ocurrido á las once y quince próximamente de la noche del 23 del corriente.

Los trenes mixto núm. 21 y expreso número 4, tienen su cruzamiento regular en Quintanilleja, que es la estacion inmediata anterior á la de Burgos, de la cual dista 9'80 kilómetros: el tren 21 llegó á Quintanilleja en la noche del siniestro casi á su hora reglamentaria, y el Jefe de dicha estacion preparó un cambio de cruzamiento para que dicho tren 21 avanzase hasta Burgos para efectuar allí un cruzamiento accidental con el expreso 4, movido, sin duda, por el recelo ó inconveniente de que dicho tren 4 llegaría retrasado á Burgos. La preparacion del cruce accidental se hizo por parte del Jefe de Quintanilleja con todos los requisitos que exige el art. 39 del reglamento de circulacion por la vía única, y para cerciorarme de ello he examinado el registro de telegramas en dicha estacion, y dice así; entre los de la noche del 23. A las 10 h. 55—Quintanilleja á Burgos.—Digame Ud. si la vía está expedita. A las 10 h. 56.—Burgos á Quintanilleja.—Sí, si Ud. ha reci-

bido tren núm. 2.—(Este tren es el último que salió de Quintanilleja para Madrid.) A las 10 h. 57.—Quintanilleja á Burgos.—Tren núm. 2 llegó: ¿expido tren número 21?

A las 10 h. 58.—Burgos á Quintanilleja.—Expida Ud. telegramas núm. 3.744. (Este núm. 3.744 es el de orden en el registro de la estacion expedidora Burgos, y sirve para acreditar en la estacion de Quintanilleja la autenticidad del telegrama, que de otro modo podría falsearse.)

Revisado el registro telegráfico de Burgos á la una y media de la tarde del día 24, he visto que terminaba en el telegrama 3.740, expedido á las siete horas siete minutos de la tarde del 23, horas antes del siniestro, con motivo de otro cambio de cruzamiento. Resulta, pues, que en la estacion de Burgos no se inscribieron en el libro de registro los telegramas referentes al cambio de cruce entre los trenes 21 y 4, que chocaron después; pero á pesar de esta omision: parece estar comprobada la existencia del telegrama 3.744 en que Burgos dijo á Quintanilleja *expida Ud.*

Queda, por tanto, fuera de toda duda á juicio de esta Division y salvo mejor prueba de hechos en contrario, que la estacion de Burgos autorizó á la de Quintanilleja á las diez horas cincuenta y ocho minutos de la noche para expedir el tren 21 con direccion á Burgos.

El tren 4 llegó á Burgos del lado de Irún cuando todavía no había llegado á ella el tren 21 procedente de Quintanilleja (lado de Madrid). A pesar de esto, el Jefe de servicio en la estacion de Burgos dió salida al tren 4, sin que esta Division pueda darse cuenta del funesto error que cometió dando salida al tren 4, que forzosamente había de encontrarse con el tren 21, que caminaba en direccion opuesta.

El encuentro tuvo desgraciadamente lugar, y los dos trenes chocaron en el punto kilométrico 366.040 metros desde Madrid, ó sean 3.040 metros antes de llegar á Burgos. En el sitio del choque, la vía presenta una curva de 4.000 metros de radio, precedida y seguida de rectas de gran longitud: la pendiente general es de dos á cuatro milésimas, la cual recorrería subiendo el tren mixto número 21 y recorrería bajando el tren expreso núm. 4; la máquina del tren mixto lleva el

núm. 312, y pude comprobar sobre el terreno que la palanca estaba á contramarcha y el regulador cerrado, lo cual indica, á mi juicio, que el maquinista vió al otro tren y trató de retroceder, deduciéndose también que el tren mixto llevaba muy poca velocidad ó estaba casi parado. La máquina del expreso era la 154, y quedó completamente destrozada, en términos de no poderse averiguar la posición en que quedó la palanca, el regulador y los frenos; el tren expreso llevaba frenos del sistema ordinario.

No es posible precisar la hora del choque con toda exactitud, únicamente puede colegirse que tuvo lugar á los 20 minutos próximamente de haber salido de Quintalleja el tren mixto núm. 21, y á los tres ó cuatro minutos de haber salido de Burgos el tren expreso núm. 4.

Las desgracias personales ocasionadas por el choque han sido 14 muertos, 25 heridos y varios contusos: todos fueron conducidos á Búrgos, cuyos nombres he tenido el sentimiento de comunicar á V. I. por telegrama, según los datos que pude recoger en el sitio de la catástrofe.

El material móvil ha quedado en gran parte destrozado, y oportunamente tendré la honra de dar á esa Superioridad nota detallada.

Enterado sobre el terreno de la situación en que habían quedado los trenes, y estimando ser operación larga el desembarazar la vía, dispuse, de acuerdo con el personal de la Compañía, el establecimiento de una vía de desviación, la cual quedó terminada el día 25, á las seis de la mañana, pasando los trenes sin trasbordo. Durante la construcción de este desvío se han trasbordado los trenes, auxiliando eficazmente en estas operaciones y en todas las demás inherentes á tan tristes momentos numerosa fuerza de ingenieros del ejército, caballería, infantería, que el Excelentísimo Señor Capitan general del distrito envió inmediatamente al sitio de la catástrofe.

El ingeniero mecánico de esta División D. Jorge Burgaleta me ha prestado su inteligente y celosa ayuda; los ayudantes D. Ricardo Cutillas y D. José Delgado, han permanecido también en el sitio del siniestro y han cumplido mis instrucciones.

Sometido como se halla este siniestro á los Tribunales de justicia, esta División se limita á manifestar que ha sido infringido el art. 41 del reglamento de circulación por la vía única aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1881. Acompañó á esta comunicación una copia del cuadro ó plantilla del personal que hay en la estación de Burgos, en el cual se hacen algunas observaciones acerca de los empleados que tuvieron intervención más ó menos directa en el servicio al ocurrir el siniestro, con arreglo á las noticias é informes tomados sobre el terreno.

Todo lo cual tengo el honor de elevar á conocimiento de V. I. sin perjuicio de ampliar en cuanto sea necesario la información sobre tan triste suceso. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1891.—El Ingeniero jefe, Antonio Borregon.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1891.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado de 1.^a Enseñanza.

Las reiteradas órdenes de este Gobierno de mi cargo escitando el celo de los Alcaldes para que con la puntualidad y esmero que el caso requiere, satisfagan las atenciones de primera enseñanza, han sido secundadas por la mayoría de aquellos, pero desoidas al mismo tiempo por los menos, que vienen demostrando así una resistencia pasiva para el pago de tan sagradas obligaciones.

Tal proceder, además de ser altamente censurable é irrespetuoso para mi autoridad, por cuanto no se atiende como deben serlo las escitaciones encaminadas al objeto indicado, acusan desde luego su poco celo, al par que la indiferencia con que se trata á los encargados de cultivar la enseñanza de la niñez.

No es dable tolerar por más tiempo tal situación, ni tampoco puede consentirse el que se prive de sus exíguos haberes á los Maestros, reduciéndoles á una situación lastimosa, que les priva hasta de cubrir las más

perentorias y apremiantes necesidades de la vida.

En su vista, he dispuesto por decreto de este día dirigirme por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion adjunta, señalándoles el improrrogable término de quinto día á contar desde el que tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que verifiquen el ingreso de las cantidades que adeudan en la Caja especial de 1.^a enseñanza, en la firme inteligencia que de no hacerlo así, quedan incursos los Alcaldes en la multa de 17 pesetas 50 céntimos y 7 pesetas 50 céntimos cada uno de los Concejales de que conste el Ayuntamiento, y que se harán efectivas de su peculio particular por la vía de apremio, sin perjuicio de ulteriores disposiciones si á ello dieren lugar.

Valladolid 30 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Relacion que se cita.

Pueblos.	Pesetas. Cts.
Almenara.	125'63
Bahabon.	25'86
Barcial de la Loma.	519'37
Barruelo.	373'13
Becilla de Valderaduey.	1081'34
Benafarces.	140
Berrueces.	570'68
Campillo.	450'63
Carpio.	1073'56
Castrobol.	280'32
Cistérniga.	618'76
Cogeces de Iscar.	732'92
Corcos.	520'25
Isca.	632'62
Laguna.	956'26
Morales.	186
Palazuelo de Vedija.	697'50
La Parrilla.	1031
Pedraja de Portillo.	1362'28
Piñel de Abajo.	923'74
Puras.	92'58
Ramiro.	96'89
Sahelices.	1612'50
San Martín de Valvení.	425'62
San Pedro de Latarce.	1403'76
Santa Eufemia.	803'24
Tordesillas.	1725'24
Valdearcos.	167'92

Valdanquillo.	390'62
Valverde.	524'39
Viana de Cega.	406'25
Villacid.	1171'87
Villagarcía de Campos.	536'55
Villalán.	88'44
Villalba.	167'95
Villalon.	1375
Villanueva de Duero.	440'62
Villanueva de los Caballeros.	546'25
Villardefrades.	781'24
Villavaquerin.	483'13
Zarza.	204'39

CIRCULAR NÚMERO 180.

Habiendo puesto en mi conocimiento el Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia que han transcurrido con exceso los plazos que se fijaron para que los Alcaldes devolvieran contestados los impresos que se referían á la estadística de la producción cereal según la última cosecha en sus respectivos términos municipales, así como la Contestacion al Interrogatorio sobre la Ganadería, y siendo de absoluta necesidad el que dichos datos sean conocidos en un breve plazo, he resuelto ordenar á todos los señores Alcaldes que se encuentren en descubierto con este servicio, se sirvan cumplimentarlo en el plazo de ocho días en la forma prevenida por el Sr. Ingeniero, sin dar lugar á que por la morosidad persistente, me vea precisado á emplear otros procedimientos.

Valladolid 30 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NÚM. 1.955.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Por terminacion del contrato con el que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con la asignacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, en la forma siguiente: quinientas pesetas con cargo al presupuesto ordinario y las doscientas cincuenta pesetas con cargo al adicional, por la asistencia de veinte

familias pobres. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de diez días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los justificantes que acrediten su aptitud y servicios prestados.

Valdenebro Septiembre 27 de 1891.—El Alcalde, Mariano de Rivas.—El Secretario, Cayo García Mayor.

Núm. 1.956.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

No habiéndose presentado solicitudes para la vacante de la plaza de Médico titular durante el tiempo que estuvo anunciada, se hace nuevamente por el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á diez y seis familias pobres, sin perjuicio de contratar igualas el agraciado con los vecinos, calculándose estas en doscientas cincuenta fanegas de trigo segun consta de repartos.

Los aspirantes que han de ser licenciados en Medicina presentarán las solicitudes en la Alcaldía dentro del plazo que queda señalado.—El Alcalde Manuel Castañeda.

Seccion quinta.

Núm. 1.948.

CÉDULA DE CITACION.

La Sala de Vacaciones de la Excm. Audiencia de Valladolid, ante la que pende la causa instruida en este Juzgado contra Lúcio Dueñas Iglesias y Domingo Pascual Gonzalez, sobre disparo, ha señalado para el comienzo de las Sesiones del Juicio oral el día veintiocho de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, y tiene acordado se cite entre otros á Francisco Colías Barragan, vecino de esta Ciudad, cuyo domicilio en la actualidad es desconocido, para que comparezca ante dicha Sala, al objeto indicado, en el día y hora

referidos, y no pudiendo serlo por la razon expuesta, se le cita por medio de la presente apercibiéndole que si no comparece, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas, habiendo ordenado el Sr. Juez de instruccion de este partido la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines de la Ley.

Rioseco veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Cesáreo Artero Gonzalez.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Policarpo Rodriguez, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Sanjuan, de esta vecindad, contra D. Sandalio Poblacion Morales, que lo es de Villafrechós, cuyo domicilio en la actualidad es desconocido, ignorándose su paradero, sobre pago de tres mil ochocientas cincuenta y una pesetas veintiocho céntimos, intereses legales del seis por ciento anual y por mil pesetas que se calculan para costas, en cuyos autos ha sido embargado como de la propiedad del deudor un cercado en término de dicho Villafrechós, sin hacer el requerimiento de pago, por cuyo motivo y de conformidad á lo que preceptúan los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil se requiere al prenotado D. Sandalio y se le cita de remate por medio del presente á fin de que en el término de nueve días pueda personarse en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere.

Dado en Rioseco á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talón núm. 177.

Núm. 1.957.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue juicio universal en concepto de pobre á instancia del Procurador don Vicente Gonzalez Caballero, en nombre de D.^a Carmen Floren García, vecina de Madrid, sobre que se la declare con derecho á disfrutar la herencia relicta por D. Braulio García Vaquero, natural de Villabrágima y vecino que fué de esta villa, habiendo fallecido en la ciudad de Valladolid el día diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro bajo el testamento que tenía otorgado desde catorce de Junio del mismo año, ante el Notario de dicha capital D. Simón de Monéo, cuya última voluntad entre otras comprende las siguientes cláusulas.

Catorce.—«Instituyo y nombro por mis herederos en usufructo vitalicio y por iguales partes, recibiendo cada uno la tercera de lo que resulte como remanente, despues de pagados los legados y gastos dichos, á Roman Robles García, vecino de Villanueva de San Mancio, á D.^a Carmen Floren García, vecina de Madrid, y á las dos hijas de mi tío Modesto García, ya difunto, vecino que fué de Santander. Y en propiedad á los hijos legítimos que tengan la D.^a Carmen actualmente, y á los que tengan tambien legítimos las dos hijas de mi tío Modesto García, que no sé como se llaman, entendiéndose que los expresados hijos sucederán respectivamente en los bienes que hubieren constituido el usufructo de su madre. De la tercera parte que en usufructo dejo á Roman Robles, así como de las otras dos de la D.^a Carmen y de las dos hijas del D. Modesto en el caso de que por no tener familia no subsista la institucion en propiedad, ó de una de ellas si en la otra subsiste, á mis parientes legítimos dentro del séptimo grado; advirtiéndome que si deducidos los gastos de la Capilla, si se hiciese panteon y otros muchos que no puedo apreciar ahora, faltase capital

para cubrir estas atenciones se rebajará de las mandas y legados proporcionalmente según lo que habían de percibir. Si hubiere lo bastante ó remanente recibirán íntegras sus cantidades.

Diez y nueve.—«Al fin de aclarar la cláusula catorce relativa á la sustitucion de herederos en propiedad, debo manifestar que si la D.^a Carmen sobrevive á sus actuales hijos ó á los que á su vez tengan estos y las dos hijas del D. Modesto García, ó cualquiera de ellas muere sin sucesion, todo lo que les corresponda á virtud de la referida cláusula catorce así como lo que usufructúe Roman Robles, se adjudicará á todos mis parientes legítimos dentro del séptimo grado sin privilegio ni excepcion por iguales partes;» en cuyo juicio siguiendo la tramitacion establecida por los artículos mil ciento uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se dictó providencia en cuatro de Junio último, acordando entre otras cosas llamar por edictos que se fijarán é insertarán en los sitios y periódicos que dichos artículos disponen, á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; debiendo hacerse constar que la persona que ha promovido el juicio es la D.^a Carmen Floren García como prima carnal del testador y en tal concepto funda su derecho para las porciones vacantes de herencia y además por estar instituida heredera por el finado en la parte que expresan las cláusulas anteriormente insertas. Así bien se hace constar á los efectos del artículo mil ciento once de la Ley de Enjuiciamiento civil que este es el segundo llamamiento y durante el primero han comparecido alegando derecho á los bienes D. Adrian Gíl Nieto en representacion de su abuelo don Juan Gil Vaquero, D. Anastasio Gomez Gregorio como esposo y representante legal de Juana Diaz San José y D. José Vaquero y Vaquero todos vecinos de Valdenebro, que se consideran parientes del causante con igual ó preferente derecho á la demandante por estar comprendidos en la cláusula diez y nueve del testamento que sirve de base al relacionado juicio.

Dado en Medina del Campo á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Talón núm. 190.

Núm. 1.958.

Don Francisco Alcon Robles, Juez de instruccion de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BÓLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á Ignacio Hernandez del Valle, vecino de Siete Iglesias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia á evacuar una declaracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de uvas.

Dado en Nava del Rey Septiembre veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcon.—Por su mandado, Pedro Vergara.

Núm. 1.961.

Don Isidoro Dieguez Garcia, Juez municipal de esta ciudad de Palencia y su partido en funciones de instruccion por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Esteban Sanz, como de veinticinco años de edad, soltero, natural de Aldeamayor, en el Juzgado de Olmedo, provincia de Valladolid, de oficio matutero, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre amenaza, apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Esteban, y en caso de ser habido sea conducido á la Carcel de este partido con las

seguridades convenientes, y cuyas señas se expresarán á continuacion.

Dado en Palencia á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Isidoro Dieguez.—D. O. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Señas del procesado Juan Esteban.

Peso 64 kilos, estatura 1 metro 630 milímetros, dimension de ambas manos 190 milímetros largo por 90 ancho; idem de los pies 250 por 110; ojos negros, pelo idem, sin cicatrices, color del rostro moreno.—Guerra.

Núm. 1.960.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta Plaza, San Gregorio, número 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría, el día 13 de Octubre á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega; y la comparacion del trigo con la muestra y su peso al pie de fábrica.

Valladolid 26 de Septiembre de 1891.—José Navarro.

Talón núm. 178.

Núm. 1,952.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1891.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
12	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	
13	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
14	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
15	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	
16	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
17	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	
18	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	
19	2	5	7	1	"	1	8	"	"	"	"	"	"	"	
20	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total..	14	16	30	1	1	2	32	"	"	"	"	"	"	"	

Valladolid 21 de Septiembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martin*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	1	1	4	1	1	1	3	7
12	1	1	"	2	2	"	"	2	4
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	6	"	"	6	1	1	"	2	8
15	"	"	"	"	2	"	"	2	2
16	2	"	"	2	"	"	"	"	2
17	1	1	"	2	1	"	"	1	3
18	"	2	"	2	2	1	"	3	5
19	"	"	"	"	3	"	"	3	3
20	1	"	"	1	"	"	1	1	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	13	5	1	19	12	3	2	17	36

Valladolid 21 de Septiembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martin*.